

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO COMEDOR ESCOLAR MUNICIPAL

Art. 1.- Funcionamiento y régimen jurídico.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Comedor Escolar de CAPELLA, sito en Colegio Público de la localidad, servicio público cuyo titular es este Ayuntamiento, con el objetivo de responder a la demanda actual y contribuir así en el proceso educativo y formación integral de los alumnos potenciando, a través de este servicio, el desarrollo de los hábitos y actitudes de convivencia, colaboración e higiene.

Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de comedor escolar municipal de Capella.

Art.3.- Devengo

La tasa se considerará devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades derivados del hecho imponible, entendiéndose iniciada desde que se solicite el servicio.

Art. 4.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas que se beneficien directamente del servicio de comedor escolar municipal.

Art. 5.- Sujetos responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente las personas y con el alcance que establece en los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 6.- Condiciones de pago y coste.

Los interesados en utilizar el servicio deberán realizar la reserva del servicio mediante solicitud en el Ayuntamiento.

El coste del servicio fijado por el Ayuntamiento será:

- Usuario fijo: 50,00 euros al mes.
- Usuario de día: 3 euros al día (hasta un máximo de 3 días. A partir del 4, se cobrará el mes entero).

La falta de pago de un periodo de cobro vencido conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.”

Art. 7.- Horarios.

El servicio se prestará los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, excepto festivos, y de septiembre a junio (de acuerdo con el calendario escolar).

En los períodos vacacionales de Semana Santa, Navidad, vacaciones de verano y aquellos días declarados no lectivos no se desarrollará el servicio.

Art. 8.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

Se establecerá la siguiente bonificación:

- En casos de familias numerosas, se bonificará al 50% cada miembro usuario del servicio.

Art. 9.- Normativa de aplicación

En lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el R.D.L 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

Art. 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo

DISPOSICIÓN FINAL

Primero.- Una vez que se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Modificación aprobada en Pleno de fecha 23/07/2026.